



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
ESCUELA SUPERIOR DE HUEJUTLA

LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre Del Proyecto

**IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES PARA
HEREDAR TIERRAS EJIDALES**

Presentan:

CRISTIAN DE LA CRUZ BAUTISTA

Asesores:

Mtro. Felipe De Jesús Núñez Cárdenas

/

Junio 2020

Carta de Validación y Liberación

Mtro. Felipe de Jesús Nuñez Cárdenas
Prácticas Profesionales, Licenciatura en Derecho
Semestre Enero junio 2020

El que suscribe Mtro. _____ he asesorado y revisado el proyecto titulado
_____ realizado por el alumno(a)
_____ con numero de matricula _____ de la Licenciatura en
Derecho, realizado en sus practicas profesionales en el semestre Enero – Junio del 2020.

Una vez realizado la revisión final al trabajo presentado por el alumno mencionado anteriormente,
manifiesto que cumple satisfactoriamente con los contenidos en materia de derecho, en donde
muestra los diferentes mecanismos y recursos del proyecto en mención, considerando que puede
seguir a su etapa final para su presentación tengo por bien validarla y liberar el documento.

Quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto a los ____ días del mes de ____ del
año 2020.

Asesor

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE PROYECTO

La que suscribe la **C.Cristian De La Cruz Bautista**, alumno de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Escuela Superior de Huejutla con número de cuenta **348337** de la Licenciatura en Derecho, declaro que el proyecto denominado “**Igualdad De Hombres Y Mujeres Para Heredar Tierras Ejidales**”, se ha desarrollado de manera íntegra, respetando los derechos intelectuales de las personas que han desarrollado conceptos mediante las citas las cuales indican la autoría, y cuyos datos se detallan en las referencias bibliográficas.

En virtud de ésta declaración, me responsabilizo del contenido, autenticidad y alcance del proyecto.

Junio 2020

Cristian De La Cruz Bautista
Autor(a)
Nombre del alumno

Resumen

El presente trabajo trata de la igualdad entre hombres y mujeres para heredar tierras ejidales en la comunidad de Tlaltecaltla, Xochiatipan, Hidalgo ya que en nuestra actualidad las mujeres sufren debido a que no hay igualdad para que ellas puedan heredar tierras ejidales, que por ley les corresponde, para poder subsistir día a día, así también como la nula participación que tienen en las asambleas del ejido, solo por el hecho de ser mujer, no se les otorga el respeto y confianza que ellas se merecen, para que puedan dar su punto de vista y su inconformidad acerca de actividades que se desarrollan dentro del ejido.

De igual forma los tipos de violencia que están sometidas las mujeres ya sea por sus familiares, esposos, o por autoridades administrativas, La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible dentro de la comunidad de Tlaltecaltla. Para que así se pueda facilitar la igualdad a las mujeres al acceso a la educación, a la atención médica, a un trabajo decente, y una representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas.

Posteriormente darles a conocer a las mujeres que existen leyes que defiende a las mujeres, como también instancias gubernamentales que brindan ayuda gratuitamente para mujeres que sufren violencia.

Este trabajo con el fin de difundir la importancia de las mujeres dentro de la vida social y ejidal.

Palabras claves:

- ❖ Ejido
- ❖ Igualdad
- ❖ Violencia,
- ❖ Herencia,
- ❖ Mujer indígena

- ❖ Derechos

Abstract

The present work deals with equality between men and women to inherit ejidal lands in the community of Tlaltecaltla, Xochiatipan, Hidalgo since in our present day women suffer because there is no equality so that they can inherit ejidal lands, which by law belong to them, in order to survive gave to day, as well as the null participation they have in the assemblies of the ejido , just because they are a woman, they are not given the respect and trust they deserve, so that they can give their point of view and their dissatisfaction about activities that take place within the ejido.

Similarly, the types of violence that women are subjected to either by their families, husbands, or by administrative authorities, gender equality is not only a fundamental human right, but the necessary basis for achieving a peaceful, prosperous and sustainable world within the Tlaltecaltla community. In order to facilitate equality for women to access to education, health care, decent work, and representation in political and economic decision-making processes.

Subsequently, to make women aware of that there are laws that defend women, as well as government bodies that provide free aid for women who experience violence.

This work in order to spread the importance of women within social and ejidal life. **Keywords:**

Ejido

Equality

Violence,

Inheritance,

Indigenous women

Rights

Tabla de contenido

Resumen.....	4
Abstract.....	5
Introducción	7
Antecedentes.....	8
Planteamiento Del Problema	10
Justificación	11
Objetivos Generales	12
Marco Teórico.....	13
El mercado de tierras en México	13
Presencia De La Mujer En El Campo Mexicano	15
La investigación realizada con las mujeres poseedoras de tierras ejidales de Mixquiahuala, estado de Hidalgo.....	17
La Brecha De Género En La Propiedad De La Tierra En América Latina	20
Marco Conceptual	23
Marco Jurídico	28
Fundamento Teórico.....	32
Mujeres: El género nos une, la clase nos divide	32
El ejido mexicano	33
Violencia contra las mujeres	34
Las Tierras De Uso Común En Ejidos Certificados.....	35
Plan Metodológico.....	37
Metodología	37
Definición espacial y temporalidad	37
Cronograma De Actividades	44
Desarrollo.....	45
Caso de Estudio: El 26 % de mujeres son ejidatarias en el país.....	45
Proceso Legal.....	46
Recursos Legales.....	59
Resolución	63
Medios De Impugnación	66
Conclusión	71
Bibliografía	73

Introducción

Se calcula que a nivel mundial hasta el 70% de las mujeres experimenta violencia en el transcurso de su vida, la forma más común de violencia experimentada por mujeres a nivel mundial es la violencia física, sexual y psicológica, mientras que en México algunas mujeres ocupan el cargo de comisariadas pero les ha generado situaciones de violencia de género o violencias sexuales, en otros contextos se afirma de que cada 10 personas con derechos agrarios, ni siquiera 3 mujeres son ejidatarias. En por ese motivo que en los últimos años se han realizado diversos estudios para prevenir la violencia contra la mujer, por ello en el artículo 4 de la constitución política estado unidos mexicanos establece, de igual forma el 18 de diciembre de 1979, la asamblea general de las naciones unidas aprobó la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países, la convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la comisión de la condición jurídica y social de la mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre, También se encuentra estipulado el en tratado internacional para erradicar la violencia en la contra la mujer.

Antecedentes

A cien años de haber sido incluido el ejido en la ley agraria. Lo que en 1912 empezó como un proyecto intelectual, hoy no suscita curiosidad alguna, pues se ha convertido en una obviedad histórica.

El Derecho Agrario, como parte de la rama jurídica de las ciencias sociales, es una materia en constante transformación, entre otras cosas porque a partir de la modificación al Artículo 27 constitucional, de esa reforma constitucional, desde la perspectiva oficial se subraya la certeza jurídica de la propiedad rústica como un logro importante. El término “agrario” y su incidencia en el Derecho Agrario, en ese sentido ubica el origen de la palabra en el vocablo latín agrarius, que deriva de ager, campo y, por lo tanto, comprendería todo lo que tenga que ver con el campo, sin embargo, es una categoría demasiado amplia y no puede abarcar todo lo relativo al contexto y sus diversas actividades económicas, por esa razón, el Derecho Agrario no tendría competencia para regularlo todo El origen del Derecho Agrario Surge a finales del siglo XIX y a principios del siglo XX por la confluencia de factores económicos, sociales, jurídicos, políticos e ideológicos, y hasta culturales. Con exactitud, como rama de la ciencia del derecho, adquirió una configuración muy propia y autónoma a raíz de la consagración de las garantías constitucionales de tipo social, especialmente en el Artículo 27, como consecuencia del Constituyente de 1917

El 6 de enero de 1915, Venustiano Carranza, desde Veracruz, emitió la Ley Agraria, con la cual buscaba dar respuesta a la principal demanda de la Revolución: la restitución y la dotación de tierra a los pueblos y comunidades indígenas del país. La ley señalaba que era necesario

Devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobre, Los pueblos que necesitados de ejido, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos

conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto

A lo largo de más de siete décadas los gobiernos emanados de la Revolución le dieron cauce a una enorme transformación del orden legal y de la distribución social de la propiedad rural en México. Empujada a ello primero por las exigencias y luchas de nuevas organizaciones campesinas y prontas también por el irresistible atractivo de su potencial clientelista, la Revolución acabó repartiendo mucha tierra, y no sólo mala. El cardenismo asistido por la Gran Depresión fraccionó buena parte de las grandes haciendas, demoliendo sin miramientos una longeva institución económica y social que simbolizaba no sólo la consolidación de la propiedad territorial y del poder local desde mediados del siglo XIX, sino también el legado de conquistas, sujeciones y depredaciones virreinales. Para 1991, cuando se enmienda la Constitución para ponerle fin al reparto, más de dos terceras partes de las tierras y los bosques de México habían sido sujetos de la reforma agraria.

El Artículo 27 constitucional establece el fin del latifundismo y el reparto masivo de la tierra. Este precepto ha sufrido 15 reformas a lo largo de su vigencia, de las cuales la del 6 de enero de 1992 es una de las más importantes, ya que ha reconfigurado la cuestión agraria del país. En función del Artículo 27 constitucional se deben precisar los alcances y límites del Derecho Agrario y si bien en el texto se abordan temas de diversa índole, el que interesa se refiere a la agricultura, la ganadería, la silvicultura y las demás actividades económicas complementarias en el medio rural

Por su parte, el Artículo 4º constitucional se constituye como elemento básico de la regulación agraria con la adición que se efectuó a su primer párrafo el 18 de enero de 1992, por la que se reconoce la configuración pluricultural de nuestra Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indios, establece el deber de proteger y promover su desarrollo, y garantiza su efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, respetando sus prácticas y costumbres jurídicas en los juicios y procedimientos agrarios en los que sean parte.

Planteamiento Del Problema

En el panorama indígena, se reconoce la inequidad de género en donde las mujeres viven diversas situaciones de discriminación y violencia, que pueden llegar a ser imperceptibles, el poder para tomar decisiones, en primera instancia ocupa la atención de las desigualdades de género plasmadas en las disparidades de oportunidades y elecciones, en dimensiones de poder y participación social. Las mujeres indígenas del municipio de Tlaltecatla, Xochiatipan, Hidalgo, viven de manera aún más intensa, dichas desigualdades e inequidades por el desconocimiento a sus derechos fundamentales materializados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La dificultad del problema es a causa de la práctica de usos y costumbres, en eso también debemos incorporarle el bajo nivel académico de la población, en virtud a eso la mujer del municipio de Tlaltecatla, Xochiatipan, Hidalgo, se ven muy afectadas ya que no cuentan con las mismas oportunidades que gozan los hombres, enfocándolo al derecho agrario la mujer no ha tenido participación, debido a que el hombre se ha guiado por los estilos de vida machista, el entorno familiar, las costumbres, las tradiciones, eso ha causado que las mujeres hayan perdido sus derechos e obligación.

La condición de la mujer es que se le ha excluido de manera espontánea en las tierras ejidales, ya que ninguna mujer ha heredado tierras ejidales aun siendo viuda, sí bien en cierto en los centros urbanos existen instituciones y organismos judiciales que ayuden a prevenir y a exigir a que la mujer puedan tomar decisiones, cargos o inclusive heredar tierras dentro del ejido, pero lamentablemente los datos carecen de confianza en los hombres debido a la falta de educación, causando a que la mujer una vez viuda se arrebatan las tierras e incluso desterrándola de la comunidad.

Como parte de los esfuerzos para visualizar la problemática nos enfocamos en realizar la investigación para conocer las prácticas de violencia presentes en el municipio de xochiatipan, Hidalgo.

Justificación

La idea de realizar este proyecto de investigación nace a favor de ayudar a la comunidad de Tlaltecatla Xochiatipan, Hidalgo, en especial a las mujeres, debido a que se ven reflejados la violencia y exclusión de las mujeres para que hereden tierras ejidales dentro de la comunidad, con esto tenemos el propósito de darles a conocer acerca de la problemática que están sufriendo las mujeres en los ejidos.

De igual forma darles a conocer que existe la ley agraria en donde dicha ley se plasmas los derechos que tienen las mujeres para poder heredar tierras ejidales,

A su vez daremos a conocer que existe la procuraduría agraria que es un organismo encargada de manejar los problemas agrarios

También retomare prácticas acerca de los tipos de violencia que existen en contra de las mujeres

Objetivos Generales

a) Objetivo General

Conocer la dimensión del problema de violencia contra la mujer para heredar tierras ejidales, en la comunidad de Tlaltecatla, Xochiatipan, Hidalgo.

b) Objetivos Específicos

- Detectar la desigualdad para heredar tierras ejidales de las mujeres indígenas de la comunidad de Tlaltecalta del municipio de Xochiatipan, Hidalgo.
- Dar cuenta de las condiciones de participación de la mujer indígena dentro de la comunidad
- Identificar las acciones que se pueden realizar para otórgales su participación dentro del ejido, con apego a la ley agraria
- Difundir los derechos y obligaciones agrarias de la mujer dentro del ejido

Marco Teórico

El mercado de tierras en México

Tiene como objetivo general estudiar el mercado de tierras a partir de las reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de México, así como los cambios en la tenencia de la tierra ejidal. Sin embargo, considerando aquellos resultados como un punto de partida necesario, el tiempo transcurrido y el desarrollo de los programas oficiales pertinentes, principalmente del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE);, la fundación de la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, permiten ahora un mayor avance en el análisis a nivel nacional, estatal y regional, aunque persisten importantes lagunas informativas acerca de transacciones libres de registro e informales que continúan significando serios límites y retos para una caracterización más profunda de los mercados de tierras. No obstante, puede afirmarse que aun cuando la certificación y titulación de la tenencia de la tierra ejidal es ya un hecho en más de la mitad de los ejidos y comunidades de México, esto no ha dado lugar a las expectativas oficiales de una transparencia generalizada en las transacciones con tierras ni a un cambio notable en el uso eficiente del suelo y el mejoramiento económico del sector rural.

El presente artículo estudia los factores sociales y económicos que posibilitan el vínculo entre estructura y cambio, entre la persistencia y reproducción de una estructura ejidal y las modificaciones en la composición sociocultural de la población indígena, a través del análisis de la dinámica de un mercado local de tierras ejidales. En México, el problema agrario en torno a la tierra ha desaparecido, en algunos sectores, de las grandes pasiones nacionales y académicas. Así se entiende, por ejemplo, la escasa reacción a la intención gubernamental de desaparecer la Secretaría de la Reforma Agraria.

Más de 25 años después, las condiciones estructurales de la economía y del campo han cambiado significativamente, pero el sistema de propiedad se quedó estancado lo que, propicia incertidumbre sobre la tenencia de la tierra que “resulta en niveles subóptimos de inversión en las tierras y, con ellos, niveles de productividad agrícola inferiores a su potencial”. Es el caso de México en las últimas décadas.

También expone que “de acuerdo con la teoría económica, la posibilidad de transferir tierras de un propietario a otro contribuye a su uso eficiente”, al constituir garantías para créditos (colaterales) y para inversiones que incrementen la productividad.

A ello habría que agregar que las transferencias permiten aumentar las escalas de producción, lo que para muchas actividades agropecuarias es un determinante de la rentabilidad.

Paradójicamente, según la 'Actualización del Marco Censal Agropecuario' del INEGI, entre 2007 y 2016 el número de terrenos aumentó 3.3 por ciento, lo que significó un fraccionamiento de la propiedad rural, a pesar de que en el mismo periodo se redujo la superficie (en número de hectáreas) de propiedad ejidal y comunal de 61.2 por ciento de total a 56.4 por ciento.

Los grandes productores, que poseen 2.6 por ciento del total del terreno, pero 14.5 por ciento de la superficie, tienen 94 hectáreas en promedio, mientras que los pequeños y medianos productores sólo 13. Ello pone de manifiesto la elevada pulverización de la propiedad agropecuaria y forestal en México.

No hay duda, que al eliminar las restricciones a las transacciones de tierras que en México continúan siendo sustanciales y dependientes de una maraña de procedimientos burocráticos que involucran asambleas ejidales, Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional, tribunales agrarios no es una condición suficiente para mejorar el acceso al crédito, así como elevar la rentabilidad y la eficiencia, también depende del desarrollo de los mercados financieros, la infraestructura en zonas rurales y la productividad de los suelos.

Presencia De La Mujer En El Campo Mexicano

El caso de las mujeres campesinas es frecuente que no se registre su aportación de trabajo en los cultivos familiares y en general su participación en la vida comunitaria. Sin embargo, se ha detectado un incremento en la participación de las mujeres en la producción como ejidatarias y a través de formas no tradicionales como son la constitución de figuras asociativas, así como por la cuantificación de tareas que tradicionalmente han realizado. Esto permite saber por ejemplo que 17.7% de las mujeres indígenas ocupadas trabajan en la industria manufacturera, en la que están consideradas las artesanías; que 16.2% labora en el sector agropecuario, en tanto que en el país las mujeres que trabajan en este sector constituyen sólo 3.3%. El primero se refiere a la figura de la mujer como sujeto de derecho agrario. En este caso el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (Procede) no sólo proporciona las características principales de las mujeres que pertenecen a ejidos certificados en su calidad de titulares, sino que además se convierte en una base generadora de información complementaria, al aportar conocimientos actualizados, entre los que sobresalen las variables de estado civil, edad, sexo, distribución de la superficie parcelada, de tierras de uso común, de grupo, solares urbanos y lo referente a las parcelas con destino específico, que otras fuentes de información rural no habían considerado hasta el momento.

En todo el país hay 139 000 ejidatarias, lo que representa 17.5% de las personas con derecho a una parcela o al uso común, sin embargo, en algunas entidades tienen una presencia mayor. En Baja California, Morelos, Nayarit y Puebla son más de 20%, mientras que en Campeche, Quintana Roo y Yucatán no representan más de 10%. Los estados con mayor número de ejidatarias en ejidos certificados en términos absolutos son: Puebla, México, Sinaloa, Durango, Tlaxcala, Veracruz, Tamaulipas, Sonora, Zacatecas, Oaxaca, Morelos y Chihuahua. En estas 12 entidades se concentran las dos terceras partes. Por el contrario, en Aguascalientes y en las penínsulas de Yucatán y Baja California se encuentra el menor número

Como se puede apreciar la presencia de la mujer en el campo mexicano es significativa, pues en 93.8% de los núcleos agrarios certificados existe al menos una ejidataria. En la mayoría de los ejidos (82.6%) éstas no suman más de 20, aunque en 389 ejidos el número con derechos sobre la tierra varía desde 50 hasta más de 175 mujeres. Es probable que en estos últimos la mujer tenga una participación importante en la toma de decisiones y ocupe algún cargo de representación dentro del Comisariado Ejidal o en el Consejo de Vigilancia

En ejidos con presencia femenina, se puede encontrar mujeres en los diferentes cargos en los órganos de representación, pero es el de tesorera en donde se alcanza el mayor porcentaje, siendo de 35%, lo que podría interpretarse como un voto de confianza a la mujer por su honestidad y eficiencia en el manejo de los fondos económicos de los núcleos agrarios. Lo anterior se presenta en todas las entidades, sin embargo, el porcentaje es superior al nacional en: Veracruz, Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Guerrero, Puebla, Hidalgo, Sonora, Jalisco, Querétaro, Morelos, Aguascalientes y Colima.

La investigación realizada con las mujeres poseedoras de tierras ejidales de Mixquiahuala, estado de Hidalgo.

Este esquema, que incluye la toma de decisiones a través de asambleas comunales y ejidales, sumó al resguardo del notable patrimonio natural del país, y en muchos casos, a la conformación de plataformas sociales para la defensa de los territorios comunitarios ante las amenazas de la intervención del gran capital.

La dotación de las tierras a través de decretos presidenciales a grupos de campesinos, mayoritariamente hombres y, aun cuando el derecho ejidal ganado se hereda, éste siguió privilegiando a nuevos hombres, generalmente adultos. Las convulsiones vividas en el país en los últimos 40 años han golpeado la propiedad social y eliminado los apalancadores para su mantenimiento; en este contexto, el esquema ejidal no se libró de abonar a la desigualdad, dejando fuera a jóvenes y a mujeres de la participación y toma de decisiones locales, además estos grupos enfrentan una situación de acceso limitado y desigual a la tierra, a servicios de salud, educación y empleo.

Solo los ejidatarios pueden participar en las Asambleas Ejidales, quienes no gozan de este derecho, generalmente son las mujeres y los jóvenes. Si acaso los toman en cuenta para los temas escolares o de limpieza en la comunidad, pero nada más. Solo los ejidatarios tienen voz y voto.

Hay algunas mujeres ejidatarias, sí, pero pocas veces participan, porque como mujeres nos han enseñado a callar y a no decidir. Mayormente no se animan a hablar, ni a decidir, ni a pelear.

“Entonces, aunque sean ejidatarias, no alzan su voz y pocas veces acuden a las asambleas”

De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional (RAN), hasta el 2016 sólo el 19 por ciento de las personas con derechos agrarios reconocidos en el país, eran mujeres.

Este sesgo de género se agudiza en entidades del sureste mexicano, como Campeche, donde sólo el 12.6 por ciento de quienes detentan derechos de propiedad ejidal son mujeres; en Quintana Roo, el porcentaje sube a penas al 15.1 por ciento.

Las pocas mujeres con derechos ejidales, los obtuvieron por herencia de sus esposos; tradicionalmente el padre de familia hereda las tierras a los hijos hombres, no a las hijas, ni a la madre, a menos de que el jefe de familia lo decida así por razones siempre discrecionales.

Hay como 40 mujeres, que son ejidatarias porque el esposo o el papá les heredó las tierras y les cedió el derecho ejidal, que se inscribe en el Registro Agrario Nacional (RAN). O sea, tienen que esperar ellas o sus hijos a que el esposo o padre mueran o en vida decidan cederles a ellas o a sus hijos, el derecho ejidal.

La necesidad de incluir la participación de los jóvenes, de las mujeres en las asambleas ejidales para poder tomar decisiones sobre el territorio y la comunidad, no se discute. Se comenta aisladamente.

Los jóvenes hombres se insertan con o sin pago en el trabajo de la tierra para ayudar a su familia, pero no forman parte de la asamblea ejidal, espacio en donde se toman las decisiones del pueblo y, por tanto, carecen de incidencia sobre el patrimonio que, a futuro e invariablemente, heredarán. El nivel de participación es muy bajo. La decisión que se toma ahí es de los ejidatarios y eso desalienta a otros jóvenes, pero debemos cambiar esa forma de pensar.

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) reporta que la tasa de participación económica es liderada por los hombres en un 79 por ciento, mientras que en José María Morelos, en un 76.9 por ciento, lo cual no significa que las mujeres no trabajen, sino que, tradicionalmente, lo hacen en actividades no remuneradas, como son las labores del hogar y la milpa, el cuidado de infantes y personas mayores, empleos informales, la atención a negocios familiares o la gestión de subsidios de

los pocos programas gubernamentales, lo cual no se refleja en las estadísticas económicas.

El problema se complica todavía más debido a que el grueso de la actividad económica que sostiene a las familias, en ambos municipios, recae justo en los hombres, pero los más jóvenes, abandonan la comunidad para buscar empleo en centros turísticos del estado.

La Brecha De Género En La Propiedad De La Tierra En América Latina

La desigualdad por género en la propiedad de la tierra se relaciona con la preferencia masculina en la herencia, los privilegios que disfrutaban los hombres en el matrimonio, el sesgo masculino en los programas estatales de distribución de tierras y en el mercado de tierras, en donde la mujer tiene menos probabilidades que el hombre de participar con éxito como compradora. No obstante, existen además importantes diferencias de género en la forma en que se obtiene la tierra: la herencia es la vía principal mediante la cual la mayoría de las mujeres adquieren propiedad, los hombres tienen más posibilidades que las mujeres para obtener tierras a través de la distribución por comunidades campesinas o por el Estado o en el mercado. Se resaltan los factores que contribuyen a una nueva tendencia hacia mayor equidad de género en la herencia de la tierra y en los programas estatales recientes llevados a cabo. Las mujeres siguen teniendo un control sistemáticamente menor sobre una variedad de recursos productivos, estas desigualdades, ya sea en educación y otros recursos, perjudican la capacidad de la mujer para participar en el desarrollo y contribuir a alcanzar estándares de vida superiores para su familia. No obstante, poco se conoce acerca de la magnitud de la brecha de género en la propiedad de los recursos, en particular con relación a la tierra. Los censos agrícolas son deficientes para este propósito en cuanto en ellos implícitamente se asume que el propietario de una finca propia debe ser el jefe o el agricultor principal del hogar. Solo hace poco algunas encuestas de hogares han avanzado y preguntan quién es el propietario legal de la tierra y como fue adquirida la propiedad. Como resultado, muy poca investigación cuantitativa se ha realizado sobre los determinantes de la adquisición de los recursos, específicamente sobre los diferentes mecanismos para adquirir la tierra vía la familia, la comunidad, el Estado y el mercado y si se estos mecanismos se pueden diferenciar por género.

En este artículo demostramos que la brecha de género en la propiedad en América Latina es significativa y que ello se debe a cinco factores: preferencias masculinas en la herencia, privilegios para el hombre en el matrimonio, sesgos masculinos en la comunidad y en los programas del Estado en la distribución de la tierra y sesgos

de género en el mercado de tierras. Aunque el hombre y la mujer tienden a adquirir la tierra de diferentes maneras, la herencia se destaca como el medio principal por el cual la mujer se vuelve propietaria, mientras que el mercado es relativamente el medio más importante para el hombre. También hay señales que la herencia de la tierra en América Latina tiende a ser más igualitaria, así como también los programas de distribución y titulación de la tierra, sin embargo, estas tendencias favorables se están dando lugar en un contexto en el cual la distribución de la tierra es cada vez más concentrada y donde las transacciones del mercado son cada vez más importantes

Después de más de tres décadas de esfuerzos realizados por académicos y practicantes del campo “Mujer/género y desarrollo” para dar visibilidad a la mujer rural, pocos censos agropecuarios de América Latina publican datos sobre el sexo de los agricultores. Además, muchos todavía no incluyen la variable “sexo” en el cuestionario del censo. Más aún, ningún censo pregunta quién en el hogar es el propietario legal y pocos indagan sobre la forma en que se adquirió la propiedad de la tierra. Tanto los investigadores como los encargados de diseñar las políticas, continúan asumiendo que las fincas propias son propiedad del jefe del hogar. Este supuesto es claramente insatisfactorio ya que la “finca familiar” puede ser propiedad de cualquiera de los cónyuges, ser de ambos, o pertenecer a algún pariente que puede o no residir en el hogar. Además, cada una de las diferentes parcelas que constituyen la unidad de producción puede pertenecer a diferentes personas que pueden haber adquirido sus tierras de manera diferente.

Con el fin de obtener una primera aproximación de la distribución de la tierra por género a partir de datos censales, tenemos que suponer que, dadas las normas de género prevalecientes, las mujeres que se declaran como agricultoras principales de una finca propia son de hecho las propietarias. En otras palabras, dada la construcción social de género mediante la cual la agricultura se considera una actividad masculina, se debe suponer que pocas mujeres al responder el cuestionario del censo se declaran como agriculturas principales a menos que en

realidad sean las propietarias y/o jefas de familia y que no exista un hombre adulto residente en el hogar.

Marco Conceptual

Tierras ejidales: son sujetas a disposiciones de la propia ley agraria, las que han sido dotadas al núcleo de la población o incorporadas al régimen ejidal.

Ejidatario: Sujeto agrario integrante del núcleo ejidal, mexicano, mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo, que cuenta con certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad competente, con certificado parcelario o de derechos comunes o con resolución de la autoridad agraria o sentencia del Tribunal Agrario.

Comunidad: se refiere a un conjunto, una asociación o un grupo de individuos, pueden ser de seres humanos, de animales o de cualquier otro tipo de vida, que comparten elementos, características, intereses, propiedades u objetivos en común.

Hombres: Persona adulta de sexo masculino

Mujeres: es la palabra que se utilizan para definir al ser humano del sexo femenino, cuya anatomía genital se define por poseer senos, vagina, vulva, útero, ovarios y trompas de Falopio, su opuesto es el hombre.

Ejido: Son los terrenos de uso común (tierras comunales) ubicados en las afueras de un poblado, a la salida del mismo, destinados a la explotación agrícola y ganadera.

Derecho agrario: el conjunto de principios, disposiciones e instituciones que regulan las diferentes formas de tenencia de la tierra, así como los sistemas de explotación agrícola, con el objetivo de alcanzar justicia social, el bien común y la seguridad jurídica

Violencia: se define como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental.

Tratado Internacional: Es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o

en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular

Mujer indígena: Es aquel que pertenece a un pueblo originario de una región o territorio donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar donde nacieron y han sido transmitidas por varias generaciones

Convenios: es un acuerdo entre dos o más partes sobre un asunto en particular. Generalmente, incluye cláusulas o normativas que las partes involucradas declaran conocer y hacer cumplir.

Herencia: Es el acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas, que en conjunto se denominan herederos.

Tradicición: Es cada una de aquellas pautas de convivencia que una comunidad considera dignas de constituirse y mantenerse de generación en generación.

Costumbre: consiste en la repetición constante de un acto que con el paso del tiempo se vuelve obligatoria y por necesidad, consentimiento colectivo y apoyo del poder político llega a convertirse en ley.

Procede: Es el que reconoce a las asambleas ejidales y comunales como las autoridades máximas de los núcleos agrarios; cancela la intervención del gobierno en la vida interna de los mismos, sin renunciar a su obligación de apoyarlos en caso de ser requerido; abre nuevas opciones de asociación entre ejidatarios y con terceros; reconoce derechos a posesionarios y avecindados; permite que por decisión de la asamblea general del núcleo se cambie el tipo de propiedad de la tierra; crea una Procuraduría Agraria y tribunales agrarios para mejorar la justicia en el campo, y señala los mecanismos para certificar y garantizar la tenencia de la tierra. Otorga a la Asamblea ejidal para delimitar y decidir el destino de las tierras de que fueron dotados. Su propósito es dar seguridad en la tenencia de la tierra mediante la regularización de la misma, a través de la expedición y entrega de los certificados y los títulos correspondientes a las tierras de uso común, parcelas y solares urbanos.

Derecho ejidal: Es la porción de tierra de uso público que no se labra y que permite establecer las eras o reunir los ganados. El ejido puede ser propiedad de un municipio o de un Estado. El establecimiento de un ejido varía de acuerdo al país o la región geográfica.

Uso común: Son aquellas que tienen como objetivo el sustento económico de la vida en comunidad del ejido, este tipo de tierras son orientadas al uso, trabajo o explotación colectiva por parte de los ejidatarios. La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable. El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de ejidatarios y vecindado respecto de dichas tierras.

Registro Agrario Nacional: El Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria.

Constitución Política Estado Unidos Mexicanos: Es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política.

Derechos: Conjunto de normas de carácter imperoatributivas que regulan el carácter externo del individuo en una sociedad

Obligaciones: Es aquello que alguien tiene que cumplir por algún motivo. Con frecuencia se utiliza el término en plural, pues lo habitual es cumplir más de una obligación.

Asamblea General: El órgano supremo del ejido es la asamblea, en la que participan todos los ejidatarios. El comisariado ejidal llevará un libro de registro en el que

asentará los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal correspondiente.

Ratificación: Una acción sumamente frecuente entre las personas y que consiste en la corrección o modificación que alguien efectúa al respecto de un acto, de una opinión, o comportamiento.

Viuda: Es el estado de haber perdido al cónyuge por fallecimiento; si es un varón se le llama viudo, y si es mujer, viuda. En términos generales, a la persona que está en este estado se denomina "cónyuge superviviente" o "cónyuge supérstite"

Destierro: es un tipo de pena que un Estado puede imponer a una persona por haber cometido un delito o una fechoría. Consiste en expulsar a alguien de un lugar o de un territorio; eso se llama destierro determinado.

Certificado Agrario: Documento expedido por el presidente de la República y el Secretario de la Reforma Agraria, por medio del cual una persona acredita su calidad de ejidatario y los derechos inherentes a esa categoría.

Solar Ejidal: son aquellas tierras destinadas al asentamiento humano necesarias para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que se componen por los terrenos en que se ubique en la zona de urbanización y su fundo legal

Trabajo: conjunto de actividades que son realizadas con el objetivo de alcanzar una meta, solucionar un problema o producir bienes y servicios para atender las necesidades humanas.

Exclusión: es la falta de participación de segmentos de la población en la vida cultural, económica y social de sus respectivas sociedades debido a la creencia de los derechos, recursos y capacidades básicas factores que hacen posible una participación social plena.

Machismo: Es una ideología que engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a promover la superioridad del hombre por sobre la mujer, o autosuficiencia y orgullo del hombre en varios ámbitos de la vida.

Estado civil: Es un tipo de pena que un Estado puede imponer a una persona por haber cometido un delito o una fechoría. Consiste en expulsar a alguien de un lugar o de un territorio; eso se llama destierro determinado.

Tenencia de la tierra: un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento de las personas sobre las tierras. Las reglas sobre la tenencia definen de qué manera pueden asignarse dentro de las sociedades los derechos de propiedad de la tierra. Definen cómo se otorga el acceso a los derechos de utilizar, controlar y transferir la tierra, así como las pertinentes responsabilidades y limitaciones.

Procuraduría Agraria: La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

Marco Jurídico

Ley Agraria

Artículo 12: Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derecho ejidales.

Artículo 17: el ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastara que el ejidatario formule una lista de sucesiones en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme a la cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimientos, para ello podrá designar al cónyuge, la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

La lista de sucesiones deberá ser depositada en el registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de la fecha posterior.

Artículo 18: Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge
- II. A la concubina
- III. A unos de los hijos del ejidatario
- IV. A uno de sus ascendientes
- V. A cualquier de la persona dependa económicamente de él.

Artículo 86: Al decretarse en contra de un ejidatario la pérdida de una unidad de dotación, ésta deberá adjudicarse a quien legalmente aparezca como su heredero, quedando por tanto destinada dicha unidad de sostenimiento del grupo familiar que económicamente dependía del campesino sancionado; salvo lo dispuesto en la fracción II del Artículo anterior.

Artículo 4 constitucional: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c) El derecho a la libertad y a las seguridades personales,
- d) El derecho a no ser sometida a torturas.
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a libertad de asociación;
- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Fundamento Teórico

Mujeres: El género nos une, la clase nos divide

La desigualdad de la mujer en el capitalismo se viene profundizando en los últimos años, sobre todo en los países explotados. La discusión de por qué se da eso se reviste de un carácter académico y todo lo que se refiere a la opresión de la mujer es rotulado como una cuestión de género. Después de las grandes movilizaciones feministas de los años 60 y 70, las mujeres volvieron a casa, y las discusiones feministas pasaron de las calles a las aulas de las universidades. Surgieron los llamados Estudios de la Mujer y, posteriormente, Estudios de Género, sobre todo en los países imperialistas, y la lucha por la liberación de la mujer perdió lo más progresivo que tenía: el método de lucha, las manifestaciones masivas, la movilización, que involucraba otros sectores de la sociedad. Bajo la dirección de corrientes de clase media e intelectuales, sin la participación masiva de la mujer trabajadora, la lucha feminista se volvió aún más reformista, contentándose con ampliar los espacios de la mujer en la democracia.

La desigualdad de las mujeres es un proceso que comienza con la división sexual del trabajo y se consolida con la constitución de los géneros sociales

Los hombres no están sometidos a una tensión estructural entre el trabajo doméstico y el trabajo remunerado. Las mujeres sí. Mantienen una dedicación parcial tanto al trabajo remunerado como al doméstico, y viven, por eso, una gran frustración, malestar e insatisfacción. No cambian de posición en la estructura social

A pesar de que el Capitalismo se aprovecha de las diferenciaciones de género, ésta no es la causa primordial de la opresión de la mujer. Apenas agrava la situación de la mujer trabajadora y pobre. La situación social de las mujeres se caracteriza por la desigualdad y en el fondo de cualquiera de los aspectos en que se manifiesta esta desigualdad está el trabajo, porque está relacionada directamente con la forma como la mujer trabajadora concilia su condición de reproductora del Capital y de fuerza de trabajo.

El ejido mexicano

En México, ejidos y tierras comunales fueron instituidos en el artículo 27 de la Constitución Política de 1917, su formalización derivó del amplio movimiento social detonado en 1910, que además de reivindicar el derecho a la tierra, reclamó el reconocimiento a formas ancestrales de organización comunitaria.

El rasgo distintivo del régimen de tenencia de la tierra aplicado a ejidos y comunidades, conocido como “propiedad social”, fue articular un esquema de organización productiva y social con base en la propiedad colectiva de tierras y aguas

En 1930, correspondiente al Primer censo agrícola-ganadero, se registraron 4 189 ejidos, número que ascendió en 1991 a 29 983; es decir, prácticamente cinco veces más. De 1991 a 2007, periodo durante el cual ya no fue posible acceder a la tierra por medio de la dotación ejidal, el número aumentó a 31 514, y se incrementó a 31 936 en 2015, que, como se señaló arriba, no obedece a acciones de dotación de tierras

El número de sujetos agrarios en 1930 fue de 531 192, para 1991 el número se había incrementado a 3 523 636 y para 2007 era de 5 653 637 (cifra que incluyó 1 442 807 “posesionarios”), la Sedatu informó en 2012 que el número de sujetos agrarios era de 5 304 195

En cuanto a los ejidos que optaron por el dominio pleno total o parcial, se observa una notoria preferencia por mantener el régimen de propiedad social. Según el censo de 2007, de un total de 28 138 ejidos medidos por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Procede), sólo 21% había adquirido el dominio pleno, en tanto la superficie en esta condición representó 4.3% frente a 65.1% de uso común, con lo cual se refleja el incuestionable predominio de la superficie de uso común sobre la parcelada.

Violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es de muchas formas: física, sexual, psicológica y económica. Estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento, hasta la edad mayor. Algunos tipos de violencia, como el tráfico de mujeres, cruzan las fronteras nacionales, Las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas de salud y se disminuye su capacidad para participar en la vida pública. La violencia contra las mujeres afecta a familias y comunidades de todas las generaciones y refuerza otros tipos de violencia prevalecientes en la sociedad. La violencia contra las mujeres también agota a las mujeres, a sus familias, comunidades y naciones. La violencia contra las mujeres no se confina a una cultura, región o país específico, ni a grupos particulares de mujeres en la sociedad. Las raíces de la violencia contra la mujer nacen en la discriminación persistente contra las mujeres. Hasta el 70 por ciento de mujeres experimenta violencia en el transcurso su vida. La forma más común de violencia experimentada por mujeres a nivel mundial es la violencia física infringida por una pareja íntima, incluyendo mujeres golpeadas, obligadas a tener relaciones sexuales o abusadas de alguna otra manera. Un estudio de la OMS en 11 países determinó que el porcentaje de mujeres que han sido sujetas a violencia sexual por una pareja íntima varía del 6 por ciento en Japón hasta el 59 por ciento.

Las Tierras De Uso Común En Ejidos Certificados

La propiedad social en México, según el INEGI, abarca una superficie de poco más de 105 millones de hectáreas, de las que, las tierras de uso común, representan 66%, por otra parte, la información del PROCEDE, confirma esas proporciones, pues de los 61 millones de hectáreas certificadas, en ejidos y comunidades, 68% (casi 41.2M) corresponde a tierras de uso común, 31.7% a parcelas individuales, de grupo y con destino específico y, el resto, a solares urbanos. De los 41.2 millones de hectáreas certificadas como de uso común, 38M corresponden a ejidos y 3.2M, a comunidades, lo que confirma que el proceso de certificación, presenta un mayor avance en la propiedad ejidal que en la comunal. De los ejidos que tienen TUC se puede diferenciar entre aquellos que sólo tienen este tipo de tierras (11.3%), los que además de uso común cuentan con áreas parceladas (56.4%) y los que sólo tienen parcelas (31.7%). A este respecto, según se observa en la información disponible, el comportamiento a escala nacional indica que son mayoritarios los ejidos en los que, además del uso común, tienen parcelas; como excepciones: en Tlaxcala no hay ejidos con sólo TUC, en Sonora, Quintana Roo y Yucatán, hay más núcleos que sólo disponen de tierras de uso común, mientras que en Campeche, hay una proporción similar entre los dos tipos de núcleos agrarios. En la mayoría de los estados de la república predominan los ejidos con tierras de uso común, excepto Veracruz, Tabasco y Chiapas, en donde son más los núcleos que no disponen de este tipo de tierras. También destaca que, en la zona norte del país, es donde hay mayor número de ejidos regularizados, que disponen de tierras de uso común y que esa proporción, disminuye notablemente en los estados del centro, la superficie promedio de los ejidos que sólo tienen TUC, es de casi 5 mil hectáreas, a diferencia de aquellos que sólo tienen tierras parceladas, que es de 779 ha, y de los que disponen de los dos tipos de tierras, que es de 2,664 ha. De manera inversa, el número de ejidatarios es menor en los primeros, 68; mientras que en los parcelados es de 77 y, en los que tienen parcelas y uso común, es de 92. Estos datos permiten apreciar que la densidad y presión demográfica son mayores en aquellos núcleos que tienen En relación con los sujetos agrarios, de los casi 2 millones de ejidatarios

que regularizaron sus parcelas, en ejidos con tierras de uso común, 65% tienen derecho a las TUC, es decir, un millón 300 mil. En las comunidades la proporción es mayor porque 90% de los comuneros tienen derecho al uso común. Los promedios estatales de superficie de uso común, por sujeto agrario, presentan grandes contrastes: el nacional es de 26 hectáreas, pero en algunas entidades, son excepcionales: Baja California Sur 658 hectáreas, Baja California 355 hectáreas, los más altos, y Chihuahua y Coahuila con 86 hectáreas ambos; por el contrario, los menores se ubican en Tlaxcala, con 1.3 hectáreas; México, 1.5 hectáreas; Veracruz, 2.6 hectáreas; Morelos, 2.7 hectáreas, e Hidalgo, 3.3 hectáreas. El INEGI, ofrece una descripción aproximada de la explotación de las TUC en los ejidos certificados. De acuerdo con esta fuente de información, 12.1% es de uso agrícola; 56.6%, ganadero; 11.8%, agropecuario (agrícola y ganadero); 15%, forestal, y 4.7%, corresponde a otros usos. En cuanto a la calidad de estas tierras, se determinó que 19.6% cuenta con potencial agrícola, de esa superficie sólo 0.9% es de riego y 18.7%, de temporal; 21%, son agostaderos de buena calidad; 58.8% de agostadero en terrenos áridos, y 0.7% se destina a infraestructura y otros.

Plan Metodológico

Metodología

Para poder realizar mi proyecto empecé a guiarme en la lista que me proporciono el delegado de la comunidad en donde están plasmadas todos los ejidatarios que están activos en la comunidad de Tlaltecalta Xochiatipan Hidalgo, dicha lista contenía los hombres que están jubilados debido a que tienen más de 65 años de edad, los ejidatarios activos, los viudos, los jóvenes de 10-16 que ya forman parte del ejido sin que tengan terreno, debido a que dejaron de estudiar y por ese motivo se les incluyo en el ejido para que realicen trabajos a la comunidad como castigo por haber dejado la escuela, también incluí la información que me proporciono el comité femenino la señora Ana María Magdalena Hernández en donde me informo que en la comunidad de Tlaltecalta hay 364 mujeres, 29 son viudas y que esas mujeres laboran las tierras que han dejado sus esposos, pero no tienen la voz para participar en las asambleas, solo pueden asistir pero no pueden participar ni obtener apoyo para sus tierras.

Definición espacial y temporalidad

La delimitación espacial de mi proyecto lo daré a conocer desde el ámbito nacional que es México, en donde abarca una extensión territorial de 1, 964,375 km², de los cuales 1, 959,248 km² son superficie continental y 5,127 km² son superficie insular. A este territorio debe añadirse la Zona Económica Exclusiva de mar territorial, que abarca 3,149, 920 km², por lo que la superficie total del país es de 5, 114,295 km². Las coordenadas extremas que enmarcan el territorio mexicano son:

- Norte: 32° 43´ 06´´ latitud norte, en el Monumento 206, en la frontera con los Estados Unidos de América (3,152.90 kilómetros).
- Sur: 14° 32´ 27´´ latitud norte, en la desembocadura del río Suchiate, frontera con Guatemala (1,149.8 kilómetros).

- Este: 86° 42' 36'' longitud oeste, en el extremo suroeste de la Isla Mujeres.
- Oeste: 118° 27' 24'' longitud oeste, en la Punta Roca Elefante de la Isla de Guadalupe, en el Océano Pacífico.

La capital de México es el Distrito Federal (Ciudad de México), donde tienen sede los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

La división política de México se compone de 32 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas.

Población: México cuenta con una población de más de 115 millones de habitantes.

El estado de Hidalgo está ubicado en la región este del país, limitando al norte con San Luis Potosí y Veracruz, al este con Puebla, al sur con Tlaxcala y el estado de México, y al oeste con Querétaro. Se encuentra ubicado entre las coordenadas: al norte, 21° 23' 55''; al sur, 19° 35' 52'' de la latitud norte; al este, 97° 59' 06''; al oeste, 99° 51' 34'' de la longitud oeste. Está conformado por ochenta y cuatro municipios



De acuerdo al INEGI, tiene una superficie de 20 813.57 km², y representa el 1.06 % de la superficie del país.

Xochiatipan

El municipio de Xochiatipan se encuentra a una altitud sobre el nivel del mar de 829 mts. Su localización geográfica es por el Norte, Latitud 20° 50' 00" y por el Oeste, Longitud de 98° 17' 06".



Sus colindancias son: Al Norte con el municipio de Huautla; al Sur con el Estado de Veracruz; al Oeste con el Municipio de Yahualica; al Este con el Estado de Veracruz.

El municipio de Xochiatipan ocupa una superficie de 149 kilómetros cuadrados.

Es un municipio de 19067 habitantes (9364 hombres y 9703 mujeres) situado en el Estado de Hidalgo, con un ratio de fecundidad de 3.13 hijos por mujer. El 1,04% de la población proviene de fuera del Estado de Hidalgo. El 99,61% de la población es indígena, el 96,84% de los habitantes habla alguna lengua indígena, y el 30,45% habla la lengua indígena pero no español.

En la siguiente tabla se muestra la comunidades que conforma el municipio de xochiatipan

Acatipa 665 Habitantes

Acumul 279 Habitantes

Ahuatitla 152 habitantes

Amolo 189 Habitantes

Atlajco 259 Habitantes

Atlalco 547 Habitantes

Chiapa 546 Habitantes
Cocotla 318 Habitantes
Cruzhica 488 Habitantes
El cruzhero 70 Habitantes
El zapote 494 Habitantes
Hueyajtetl 199 Habitantes
Ixtaczoquiko 945 Habitantes
Ixtakuatitla 194 Habitantes
La providencia 16 Habitantes
Nanayatla 544 Habitantes
Nuevo Acatepec (mezcalapa) 153 Habitantes
Nuevo coyolar 259 Habitantes
Ocuilapa 7 Habitantes
Ohuatipa 2130 Habitantes
Pachiquitla 1158 Habitantes
Pesmayo 495 Habitantes
Pocantla 659 Habitantes
Pohuantitla 523 Habitantes
San miguel 172 Habitantes
San miguel 303 Habitantes
Santiago I 155 Habitantes
Santiago II 547 Habitantes
Tecopia 348 Habitantes

Tectzonquiliapa 116 Habitantes

Tenexhueyac 468 Habitantes

Texoloc 950 Habitantes

Xochitl 181 Habitantes

Xilico 448 Habitantes

Tlaltecacatla 950 Habitantes

Tonalixco 7 Habitantes

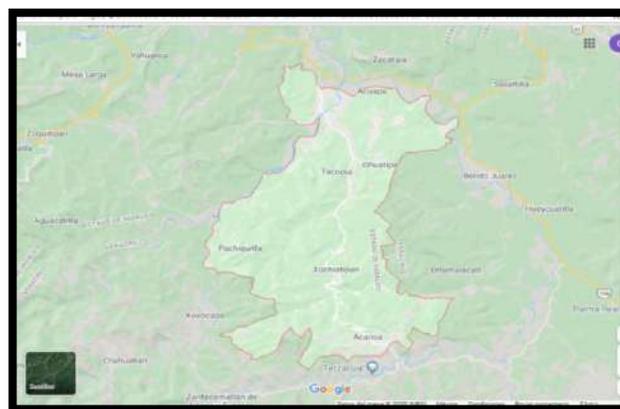
Xochiatipan 1532 Habitantes

Xochititla 4 Habitantes

Xocotitla 598 Habitantes

Zacatlan 500 Habitantes

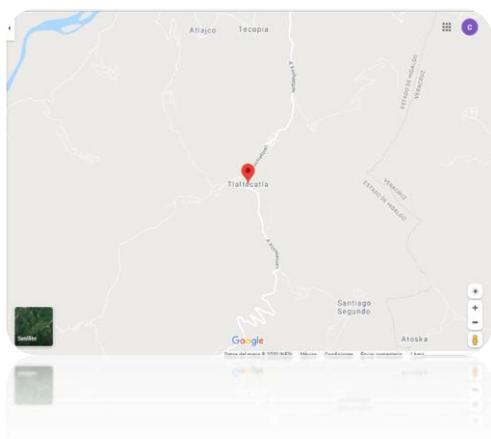
Mapa de xochiatipan



La localidad de **Tlaltecacatla** está situada en el Municipio de Xochiatipan (en el Estado de Hidalgo). Hay 739 habitantes. Dentro de todos los pueblos del municipio, ocupa el número 6 en cuanto a número de habitantes. **Tlaltecacatla** está a 317 metros de altitud.

El **pueblo de Tlaltecacatla** está situado a 3.4 kilómetros de Ohuatipa, que es la localidad más poblada del municipio, en dirección Sur. Además, se encuentra a 3.9 kilómetros de Xochiatipan, que es la capital del municipio, en dirección Noroeste. Si navegas por nuestra página web, encontrarás además un mapa con la ubicación de Tlaltecacatla

Población en Tlaltecacatla



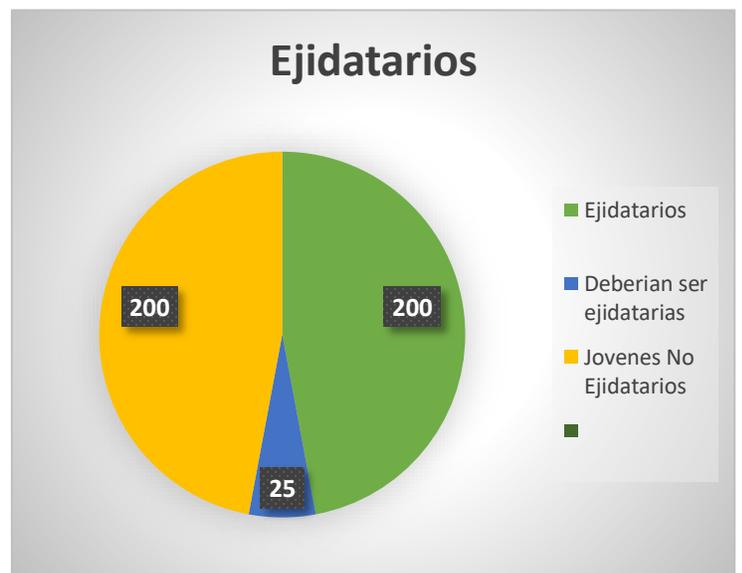
En la localidad hay 450 hombres y 500 mujeres. La ratio mujeres/hombres es de 0,965, y el índice de fecundidad es de 3.53 hijos por mujer. Del total de la población, el 0,27% proviene de fuera del Estado de Hidalgo. El 21,11% de la población es analfabeta (el 15,69% de los hombres y el 26,72% de las mujeres). El grado de escolaridad es del 4.92 (5.50 en hombres y 4.32 en mujeres).

En la primera grafica se muestra la población actual de la comunidad de tlaltecátla tanto en hombres y mujeres. En la segunda grafica se muestra las mujeres que tienen el derecho para ser ejidatarias

PRIMERA GRAFICA



SEGUNDA GRAFICA



Cronograma De Actividades

Actividades		Meses															
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	Semanas																
Elección de Tema para Proyecto																	
Capítulo 1. Generalidades																	
Capítulo 2 Marco Teórico																	
2.1 Estado del Arte																	
2.2 Marco Conceptual Glosario a utilizar en el Documento																	
2.3 Marco Jurídico																	
2.4 Fundamento Teórico Dimensiones																	
Capítulo 3 Plan Metodológico																	
Capítulo 4. Desarrollo Estudio del caso																	
Conclusiones																	
Bibliografía																	
Entrega y Recepción de Trabajos																	

Desarrollo

Caso de Estudio: El 26 % de mujeres son ejidatarias en el país

María Dolores trabaja la tierra así lo ha hecho por más de 15 años ya que ella no tiene hermanas ni hermanos y su esposo se murió ya casi 5 años. Sus hijos decidieron abandonar los terrenos de su padre, por eso durante 12 años diarias aun estando con su esposo, María Dolores se ocupa de que en esas parcelas crezca tomate, frijol, maíz, chayote, café y chile.

En Tlaltecatla xochiatipan existen dos tipos de tierras que son:

Ejido: son de uso colectivo y son de la comunidad

Comunal: son los que pertenecen a un grupo de personas y que deciden su forma de explotación.

Ella no ha recibido ningún apoyo del gobierno solo porque la asamblea no le permite que pueda registrarse como ejidataria, solo por ser mujer, entonces ella comenta que nunca ha asistido en reuniones para realizar su trámite del PROCAMPO, ella por lo general trabaja en su milpa y también ayuda a otros señores en el trabajo en la milpa con un salario de \$80 pesos al día, realizando cualquier tipo de actividad como: siembra de maíz, limpia de chile, frijol y acarreo de madera por día.

Le comentan sus vecinos que ella nunca lo reconocerá en el ejido debido a que los papales están en nombre de su esposo, por lo tanto ni en apoyos federales ella nunca pudo acceder, lo que hace ella es trabajarla solo para poder sobrevivir día a día.

Lo que debería de hacer ella es tramitar un juicio sucesorio agrario en donde sucedería a su esposo y ella sería la titular de los derechos agrarios de su esposo, donde podría acceder a los programas de gobierno federal.

En la siguiente hoja se menciona de como tramitaría el juicio sucesorio agrario.

Proceso Legal

Manual Del Juicio Agrario

Definición De Juicio Agrario

El artículo 163 de la Ley Agraria define lo que es el juicio agrario; señala que es aquel que tiene por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley

Por otra parte, el artículo segundo del mismo ordenamiento legal dispone que En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.

Características Esenciales

Por tratarse de un proceso que reviste características especiales tiene principios propios que lo distinguen de los procesos normales, como son: oralidad, que consiste en que las partes actor y demandado pueden exponer sus pretensiones y razonamientos en forma verbal ante el Tribunal Unitario Agrario, economía procesal, que consiste en que los procesos se deben realizar de la manera más rápida posible, entre las partes y Tribunales la relación debe ser directa, sin intermediarios; suplencia en la deficiencia del planteamiento de derecho, es decir, los Tribunales tienen la obligación de subsanar las insuficiencias y errores en que incurran las partes en sus planteamientos cuando se trate de ejidos, comunidades, ejidatarios o comuneros, según lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Agraria, igualdad real de las partes, principio que consiste en dar un trato igualitario a ambas partes. En los juicios, en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los Tribunales deberán considerar las costumbres y usos de cada grupo, mientras no contravengan lo dispuesto por la Ley ni se afecten derechos de terceros; asimismo, cuando sea necesario, el Tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

Demandas

La demanda es el acto fundamental con el que la parte actora inicia el ejercicio de la acción y plantea concretamente su pretensión ante el juzgador. Desde el punto de vista del documento en el que se contiene la demanda, se pueden distinguir cuatro partes de esta:

- 1) El proemio, que contiene los datos de identificación del juicio: sujetos del proceso, vía procesal, objeto u objetos reclamados y valor de lo demandado
- 2) Los hechos, es decir, la enumeración y narración sucinta de los hechos en que pretende fundarse el actor
- 3) El derecho, o sea, las indicaciones de los preceptos legales o principios jurídicos aplicables a juicio del actor
- 4) Los puntos petitorios.

Partes procesales

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Partes

A las personas que adquieren los derechos y obligaciones que nacen de una determinada relación jurídica que ellos crean. Cuando asume la posición activa se le denomina acreedor, y es deudor cuando asume la posición pasiva. Así también.

Relación Procesal

El concepto de parte presupone la existencia de una contienda, de un litigio, en el que las partes que intervienen alegan cada cual su derecho.

En el proceso se denominan: actor y demandado: el primero es el sujeto de la pretensión deducida en la demanda y el segundo es aquel a quien se le exige el cumplimiento de la obligación que se aduce en la demanda.

Demanda en el juicio agrario

El actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia, en cuyo caso se solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve, en su formulación por escrito en forma concisa, artículo 170 de la Ley Agraria: El actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia; en este caso, se solicitará a la Procuraduría Agraria coadyuve en su formulación por escrito de manera concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas, además deberá adjuntar los documentos en que funde su acción o señalar el archivo o lugar en que se encuentren los originales, asimismo se agregarán los documentos que servirán como pruebas (artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

Recibida la demanda, se emplazará al demandado para que comparezca a contestarla a más tardar durante la audiencia. En el emplazamiento se expresará, por lo menos, el nombre del actor, lo que demanda, la causa de la demanda y la fecha y hora que se señale para la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco ni mayor a diez días, contado a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento, y la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en cuyo caso se suspenderá la audiencia y el tribunal proveerá lo necesario para que sean desahogadas, en un plazo de quince días

Requisitos Que Debe Cumplir La Demanda

- a) El Tribunal ante el que se promueve.
- b) Los nombres y domicilios del actor y del demandado.
- c) Lo que se pide o demanda, expresándolo en términos claros y precisos. Cuando la materia del juicio sea algún terreno, se deberá señalar poblado, municipio y estado en que se encuentra. También deberá identificarse plena y adecuadamente, indicando la superficie, los linderos y las colindancias. Cuando sea posible, es conveniente anexar un croquis.
- d) Los hechos en que el actor funde su petición.
- e) Los fundamentos de derecho.
- f) Las copias para correr traslado, tanto de la demanda como de los documentos anexos.

Prevención

Artículo 181 de la Ley agraria: Presentada la demanda o realizada la comparecencia, el Tribunal del conocimiento la examinará y si hubiere irregularidades u omisiones en la misma de algún requisito previsto legalmente, prevendrá al promovente para que los subsane dentro del término de ocho días. Es recomendable solicitar en la demanda al Tribunal Agrario la práctica de diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados, así como solicitar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria, siguiendo las reglas del capítulo de suspensión contenidas en la Ley de Amparo.

Emplazamiento

Es el acto procedimental que da a conocer al demandado la existencia de una demanda en su contra, y así enterarle de la petición o reclamación del actor y la oportunidad de contestarla dentro del plazo que la Ley señala. La Ley Agraria establece que al recibir la demanda -ya sea por escrito o por simple comparecencia- el Tribunal competente deberá emplazar al demandado para que comparezca a contestarla a más tardar durante la audiencia, la cual deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco días ni mayor a 10, contados a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento y la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en cuyo caso se suspenderá la audiencia y el tribunal proveerá lo necesario para que sean desahogadas, en un plazo de quince días

Atendiendo a circunstancias especiales de lejanía o apartamiento de las vías de comunicación y otras que hagan difícil el acceso de los interesados al tribunal, se podrá ampliar el plazo para la celebración de la audiencia hasta por quince días más.

Debe llevarse en los tribunales agrarios un registro en que se asentarán por días y meses, los nombres de actores y demandados y el objeto de la demanda.

El emplazamiento deberá efectuarse por medio del Secretario o Actuario del Tribunal, en los términos establecidos por los artículos 170 al 177 del citado ordenamiento legal

Artículo 171.- El emplazamiento se efectuará al demandado por medio del secretario o actuario del tribunal en el lugar que el actor designe para ese fin y que podrá ser:

- I. El domicilio del demandado, su finca, su oficina o principal asiento de negocios o el lugar en que labore
- II. Su parcela u otro lugar que frecuente y en el que sea de creerse que se halle al practicarse el emplazamiento.

Es importante esta actuación por ser eminentemente formal, de no observarse produce la nulidad de las actuaciones subsecuentes y en consecuencia, la reposición del procedimiento.

Del Juicio Agrario

Artículo 178.- La copia de la demanda se entregará al demandado o a la persona con quien se practique el emplazamiento respectivo. El demandado contestará la demanda a más tardar en la audiencia, pudiendo hacerlo por escrito o mediante su comparecencia. En este último caso, el tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas

Artículo 180.- Si al ser llamado a contestar la demanda, no estuviere presente el demandado y constare que fue debidamente emplazado, lo cual comprobará el tribunal con especial cuidado, se continuará la audiencia. Cuando se presente durante ella el demandado, continuará ésta con su intervención según el estado en que se halle y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción si no demostrare el impedimento de caso fortuito o fuerza mayor que le impidiera presentarse a contestar la demanda.

Artículo 181.- Presentada la demanda o realizada la comparecencia, el tribunal del conocimiento la examinará y, si hubiera irregularidades en la misma o se hubiere omitido en ella alguno de los requisitos previstos legalmente, prevendrá al promovente para que los subsane dentro del término de ocho días.

Artículo 185.- El tribunal abrirá la audiencia y en ella se observarán las siguientes prevenciones:

I.Expondrán oralmente sus pretensiones por su orden, el actor su demanda y el demandado su contestación y ofrecerán las pruebas que estimen conducentes a su defensa y presentarán a los testigos y peritos que pretendan sean oídos

II. Las partes se pueden hacer mutuamente las preguntas que quieran, interrogar los testigos y peritos y, en general, presentar todas las pruebas que se puedan rendir desde luego

III. Todas las acciones y excepciones o defensas se harán valer en el acto mismo de la audiencia, sin sustanciar artículos o incidentes de previo y especial pronunciamiento. Si de lo que expongan las partes resultare demostrada la procedencia de una excepción dilatoria, el tribunal lo declarará así desde luego y dará por terminada la audiencia; IV. El magistrado podrá hacer libremente las preguntas que juzgue oportunas a cuantas personas estuvieren en la audiencia, carear a las personas entre sí o con los testigos y a éstos, los unos con los otros, examinar documentos, objetos o lugares y hacerlos reconocer por peritos

V. Si el demandado no compareciere o se rehusara a contestar las preguntas que se le hagan, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, salvo cuando se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza mayor a juicio del propio tribunal; VI.- En cualquier estado de la audiencia y en todo caso antes de pronunciar el fallo, el tribunal exhortará a las partes a una composición amigable. Si se lograra la avenencia, se dará por terminado el juicio y se suscribirá el convenio respectivo, el cual deberá cumplir con los principios de exhaustividad, congruencia y equidad, el que una vez calificado y, en su caso, aprobado por el tribunal, tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada. En caso contrario, el tribunal oirá los alegatos de las partes, para lo cual concederá el tiempo necesario a cada una y en seguida pronunciará su fallo en presencia de ellas de una manera clara y sencilla.

Representación

Artículo 179 de la Ley Agraria: Será optativo para las partes acudir asesoradas, pero, en caso de que una de ellas esté asesorada y la otra no, el Tribunal - oficiosamente o a petición de parte- suspenderá el procedimiento y solicitará los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, quien, para enterarse del asunto, dispondrá de cinco días contados a partir de la fecha en que se apersona

al procedimiento. Asimismo, es importante recordar que la doble representación legal que en su caso brinde la Procuraduría Agraria, únicamente procederá cuando así lo determine la autoridad jurisdiccional, quedando como opción para resolver estos casos la actuación que establece.

De La Reconvención

Es la facultad que la Ley concede al demandado para presentar a su vez otra demanda en contra del actor o demandante, exigiéndole contraprestaciones distintas que pueden formar parte de la controversia.

A la reconvención se le reconoce jurídicamente también con el término común de contrademanda. El Código Federal de Procedimientos Civiles dispone que, si al contestar la demanda no se opusiere reconvención, no podrá ser ampliada la contestación en ningún otro momento del juicio, a no ser que se trate de excepciones y defensas supervinientes, o de que no haya tenido conocimiento el demandado al producir su contestación (artículos 330 y 333 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

La reconvención en la Ley Agraria (artículo 182) Si el demandado opusiere reconvención, lo hará precisamente al contestar la demanda; nunca después. En el mismo escrito o comparecencia deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

En este caso, se dará traslado al actor para que esté en condiciones de contestar lo que a su derecho convenga y el Tribunal diferirá la audiencia por un término no mayor de 10 días, excepto cuando el reconvenido esté de acuerdo en proseguir el desahogo de la audiencia.

Inicio De La Audiencia

Durante esta etapa se observará lo siguiente: 1. Procedimiento en ausencia del actor y presencia del demandado En este supuesto, se impondrá una multa al actor equivalente al monto de uno a 10 días de salario mínimo de la zona que se trate; si no la paga, no se emplazará de nuevo a juicio (artículo 183 de la Ley Agraria)

Procedimiento En Ausencia Del Actor Y El Demandado

En este supuesto, se tendrá por no practicado el emplazamiento y podrá ordenarse de nuevo si el actor lo pidiera. Lo mismo se observará para el caso en el cual el demandado no haya sido debidamente emplazado (artículo 184 de la Ley Agraria).

Procedimiento En Ausencia Del Demandado

En este supuesto, se llevará a cabo la audiencia y si al ser llamado a contestar la demanda el demandado no estuviere presente se hará constar en el expediente respectivo que fue debidamente emplazado.

Desarrollo De La Audiencia De Ley

1. Los abogados de las partes acreditarán su personalidad y solicitarán primeramente que les sea reconocida ésta.
2. Las partes expondrán oralmente sus pretensiones por su orden.
3. El actor ratificará su escrito inicial de demanda y de ofrecimiento de pruebas; podrá también aclararlo o modificarlo. Las pruebas deberán estar relacionadas con los hechos de la demanda.
4. El demandado dará contestación a la demanda y ofrecerá sus pruebas relacionándolas con los hechos de su contestación. Podrá hacer suyas algunas de las pruebas que ofreció el actor si considera que le benefician.

5. El demandado podrá reconvenir al actor, ofreciendo sus pruebas respectivas, relacionándolas con los hechos de su reconvenición.

Se dará vista al actor con la reconvenición, para que manifieste lo que a su derecho convenga, y solicitará el diferimiento de la audiencia para estar en posibilidad de dar contestación a la misma; o bien, si lo considera conveniente, la contestará en ese momento; en ambos casos, ofrecerá sus pruebas relacionándolas con los hechos de su contestación y se continuará con el desahogo de la audiencia.

6. El Tribunal Unitario Agrario acordará admitir las pruebas y señalará fecha para el desahogo de las mismas

De Las Pruebas

La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones expresadas por las partes.

En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas que no sean contrarias a la Ley

Artículo 186 de la Ley Agraria: En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley.

Asimismo, el tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea la naturaleza del negocio, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

En la práctica de estas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad

Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones (artículo 187 de la Ley Agraria).

Artículo 187.- Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Sin embargo, el tribunal podrá, si considerare que alguna de las pruebas ofrecidas es esencial para el conocimiento de la verdad y la resolución del asunto, girar oficios a las autoridades para que expidan documentos, oportuna y previamente solicitados por las partes; apremiar a las partes o a terceros, para que exhiban los que tengan en su poder; para que comparezcan como testigos, los terceros señalados por las partes, si bajo protesta de decir verdad manifiestan no poder presentarlos.

De acuerdo con el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria a la Ley Agraria, se reconocen como medios de prueba los siguientes:

- a) La confesional (ver artículos 95 a 128 del CFPC)
- b) Documentos públicos (ver artículos 129 a 142 del CFPC)
- c) Documentos privados (ver artículos 129 a 142 del CFPC)
- d) Dictámenes periciales (ver artículos 143 a 160 del CFPC)
- e) Reconocimiento o inspección judicial (ver artículos 161 a 164 del CFPC)
- f) Testigos (ver artículos 165 a 187 del CFPC)
- g) Fotografías, escritos y notas taquigráficas y todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia (ver artículos 188 Y 189 del CFPC)
- h) Las presunciones (legal y humana) (ver artículos 190 a 196 del CFPC)
- i) Instrumental de actuaciones

Al ofrecer las pruebas las partes podrán objetarlas, manifestando en qué consiste tal objeción en cuanto a su alcance y valor probatorio, o en cuanto a su autenticidad, contenido y firma.

Del Desahogo De Las Pruebas

Una vez admitidas las pruebas, el Tribunal señalará día y hora para la celebración de la audiencia en que se desahoguen las mismas.

a) Prueba confesional Deberá prepararse con la debida anticipación, anexando a la demanda o contestación el correspondiente pliego de posiciones en sobre cerrado, según sea el caso. Las posiciones deberán ser claras y precisas, en sentido afirmativo, no deben ser insidiosas y no deben contener más de un hecho. La posición deberá formularse en el sentido de «Que diga el absolvente si es cierto como lo es», que sabe que un determinado hecho ocurrió en una fecha precisa. Se podrá reservar el derecho de formular diversas posiciones en forma directa al momento de la celebración de la audiencia. Si no se presenta el absolvente a declarar sin causa justificada, se deberá solicitar al Tribunal que lo declare confeso, considerándolo como confeso ficto.

b) Prueba testimonial Para el caso de que se haya ofrecido la prueba testimonial, deberá proveerse lo siguiente: · Será optativo acompañar al escrito inicial de demanda o de contestación de la misma, el interrogatorio sobre el cual declarará el testigo. Éste último podrá presentarlo en el momento del desahogo de la audiencia. · Previa la calificación legal del interrogatorio, el testigo declarará y, por cada pregunta, las partes podrán formular nuevamente las preguntas que consideren necesarias. · Si no se presentare un testigo a declarar, deberá inmediatamente ofrecer a otra persona como testigo, ya que en caso contrario se declarará desierta su prueba.

c) Prueba pericial Para este caso deberá mencionar el nombre de su perito, señalando los puntos sobre los cuales versará la pericial, o en su caso, complementar los puntos ofrecidos por la contraparte, señalando el perito la forma en que se elaboró y los medios que utilizó para la elaboración de su dictamen.

d) Prueba de reconocimiento o inspección judicial · Se ofrecerá señalando el lugar donde debe practicarse, objeto que debe ser examinado y los extremos que se

pretenden acreditar. · Al ofrecer esta probanza, deberá hacerse en sentido afirmativo, fijando los hechos que se pretenden acreditar con la misma.

Alegatos

Una vez que el Tribunal Unitario Agrario cierre la etapa de desahogo de pruebas, concederá a las partes un término común para que formulen sus alegatos, los cuales se referirán a las pruebas desahogadas durante el juicio, invocando las tesis y jurisprudencias que fundamenten y avalen las pretensiones, así como las excepciones y defensas de la parte actora y demandada respectivamente, solicitando que se dicte resolución favorable a la parte que representamos.

Recursos Legales
JUICIO SUCESORIO AGRARIO

JUICIO: SUCESIÓN AGRARIA

NÚCLEO EJIDAL: TLALTECATLA

COMUNIDAD: TLALTECATLA

MUNICIPIOS: XOCHIATIPAN

ESTADO: HIDALGO

**C.MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO
QUATORCE CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE PACHUCA, HIDALGO**

PRESENTE

María Dolores, promoviendo por mi propio derecho con la personalidad que ostento, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones que por ley me correspondan el sito en PRIVADA TREINTA Y DOS A NORTE SEISCIENTOS DIECISIETE DE LA COLONIA LA CEIBA I DE LA COMUNIDAD DE XOCHIATIPAN,HIDALGO, autorizando para que en mi nombre y representación las reciba y se imponga de los autos al Licenciado Víctor Hugo Mías Serrano, quien cuenta con título expedido por la Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo 5381143 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que, por medio del presente ocurso, vengo a promover juicio sucesorio agrario sobre los derechos de José Manuel De La Cruz, quien fue ejidatario del ejido

Tlaltecatla, perteneciente al municipio de Xochiatipan, Hidalgo tal y como se desprende del certificado parcelario número 0000000633356, expedido por el Delegado del Registro agrario Nacional, Arquitecto Israel Galicia Martínez.

De la misma manera, se le debe hacer saber a los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido de referencia, quienes tienen su domicilio en la calle Camelias número cinco de la población de Tlaltecatla Municipio De Xochiatipan Estado De Hidalgo. Hecho lo anterior, paso a narrar lo siguiente:

P R E T A C I O N E S:

A) Se me reconozca la calidad de ejidataria con relación a los derechos que le correspondieron a José Manuel De La Cruz quien fue esposo de la suscrita, mismo quien tenía reconocidos los derechos en términos de la Ley Agraria vigente.

B) Una vez que haya causado estado la Sentencia Definitiva, se remita copia certificada de la misma, para su debida inscripción, ante el Registro agrario Nacional, cancelando el certificado 0000000633356 y expidiendo un nuevo certificado en el cual la suscrita sea la titular.

H E C H O S:

1.- Tal y como lo demuestro con el acta de matrimonio expedida por el ciudadano Juez del Estado Civil del municipio de Xochiatipan, Hidalgo, contraí nupcias con el señor José Manuel De La Cruz con fecha ocho de enero de mil novecientos ochenta. Se anexa acta.

2.- Tal y como se desprende del acta de Defunción expedida por el ciudadano Juez del Estado Civil, del municipio de Xochiatipan, Hidalgo mi esposo falleció con fecha 24 de junio de dos mil diecisiete.

3.- Con el certificado parcelario número 0000000633356, expedido por el Delegado del Registro agrario Nacional, Arquitecto Israel Galicia Martínez, se demuestra que mi esposo tenía el carácter de ejidatario dentro del Núcleo Ejidal de referencia; asimismo, de la Constancia de Inscripción de Derechos expedida por la Delegación del Registro Agrario Nacional de fecha junio de dos mil dieciséis, mi esposo tenía reconocida su calidad de ejidatario dentro del Núcleo Ejidal de referencia.

4.- De la Constancia de Inscripción se desprende que no existe inscrito sucesor alguno respecto de los derechos ejidatarios de mi difunto esposo José Manuel De La Cruz, por lo cual es procedente el juicio sucesorio agrario en la vía y forma propuestos.

D E R E C H O:

I.- COMPETENCIA. - Es Usted competente para conocer y fallar el presente juicio en términos de lo preceptuado en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

II.- PERSONALIDAD. - Demuestro mi personalidad para promover el presente juicio con base en lo preceptuado en el artículo 18 fracción I de la Ley Agraria vigente.

III.- PROCEDIMIENTO. - Tienen aplicación los artículos 1163, 164, 167, 170, 178, 179, 180, 185, 186, 187 y demás relativos aplicables de la Ley Agraria vigente.

IV.- FONDO. - En cuanto al fondo son aplicables los dispositivos legales 12, 14, 15, 16 y demás aplicables de la Ley Agraria vigente.

P R U E B A S:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en la constancia d Inscripción de Derechos expedida por la Delegación del Registro Agrario Nacional de fecha treinta de agosto de dos mil catorce. Prueba con la cual se demuestra que mi esposo José

Manuel De La Cruz, tenía reconocida su calidad de ejidatario dentro del Núcleo Ejidal de Tlaltecatla, Xochiatipan, Hidalgo

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el acta de matrimonio expedida por el ciudadano Juez del Estado Civil del Municipio Xochiatipan, Hidalgo, y de donde se desprende que la suscrita era esposa del autor de la sucesión. Prueba con la que demuestro los puntos del uno al cuatro.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el acta de defunción expedida por el ciudadano Juez del Estado Civil del Municipio Xochiatipan, Hidalgo, mi esposo falleció con fecha 24 de junio de dos mil diecisiete. Prueba con la cual demuestro los puntos dos del escrito inicial de demanda.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Certificado de Derechos Agrarios numero 0000000633356 expedido a favor del autor de la presente sucesión agraria, José Manuel De La Cruz. Prueba con la que demuestro los puntos de hecho del uno al cuatro.

5.- LA CONFESIONAL. A cargo de los integrantes del Comisariado Ejidal de la comunidad de Tlaltecatla, Xochiatipan, Hidalgo, por conducto del Presidente, Secretario y Tesorero del mismo. Prueba que pretende acreditar los puntos de hechos del uno al cuatro.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y que, evidentemente, me beneficie. Prueba con la cual pretendo demostrar los puntos de hechos del uno al cuatro.

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que haga Usted, ciudadano Magistrado partiendo de una presunción legal para conocer un hecho desconocido y partiendo de un hecho conocido para hallar la verdad que se busca. Pruebas que tienen como propósito demostrar los puntos del uno a cuatro de la presente demanda inicial.

P E T I C I O N E S:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma la presente, interponiendo juicio sucesorio agrario.

SENGUNDO. - Tenerme por señalado el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones que por ley me correspondan y por autorizado al profesionista nombrado para los efectos que se indican.

TERCERO. - Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ley, previa notificación que se realice a los integrantes del Comisariado Ejidal del Núcleo Ejidal de la comunidad señalado, a efecto de que comparezcan ante este Tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga dentro de la presente sucesión agraria.

CUARTO. - En el momento procesal oportuno se dicte sentencia definitiva en la cual se me reconozca mi calidad de ejidataria.

QUINTO. - Previos los trámites de ley, se envié al Registro Agrario Nacional dicha sentencia a efecto que se haga la inscripción a mi nombre de los derechos agrarios y me sea expedida la constancia respectiva.

SEXTO. - Autorice la devolución de mis documentos originales exhibidos por la suscrita dentro del presente juicio.

PROTESTO A USTED, MI RESPETO.

MARÍA DOLORES

Resolución

Sentencia

Es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. La sentencia en el juicio agrario Las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los Tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones (artículo 189 de la Ley Agraria).

De La Caducidad

Es la extinción anticipada del proceso debido a la inactividad procesal o a la falta de promoción por parte del actor durante un periodo de cuatro meses (artículo 190 de la Ley Agraria).

Ejecución De Las Sentencias

Se puede conceptualizar en el lenguaje jurídico por ejecución, el cumplimiento o satisfacción de una obligación, cualquiera que sea la fuente de que proceda: contractual, legal o judicial.

Los Tribunales Agrarios están obligados a proveer la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias - incluidas las de apremio- en la forma y términos que a su juicio fueren procedentes, sin contravenir las reglas siguientes:

1. Si al pronunciarse la sentencia estuvieren presentes ambas partes, el tribunal las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a ese respecto
2. El vencido en juicio podrá proponer fianza de persona arraigada en el lugar o de institución autorizada para garantizar la obligación que se le impone, y el tribunal, con audiencia de la parte que obtuvo, calificará la fianza o garantía

según su arbitrio y si la aceptare podrá conceder un término hasta de quince días para el cumplimiento y aún mayor tiempo si el que obtuvo estuviera conforme con ella. Si transcurrido el plazo no hubiere cumplido, se hará efectiva la fianza o garantía correspondiente.

Si existiera alguna imposibilidad material o jurídica para ejecutar una sentencia relativa a tierras de un núcleo de población, la parte que obtuvo sentencia favorable podrá aceptar la superficie efectivamente deslindada, en cuyo caso la sentencia se tendrá por ejecutada, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta que levante el actuario

En caso de inconformidad con la ejecución de la parte que obtuvo sentencia favorable, se presentarán al actuario los alegatos correspondientes, los que asentará junto con las razones que impidan la ejecución, en el acta circunstanciada que levante.

Dentro de los quince días siguientes al levantamiento del acta de ejecución, el tribunal del conocimiento dictará resolución definitiva sobre la ejecución de la sentencia y aprobará el plano definitivo.

Medios De Impugnación

Del Recurso De Revisión

Concepto El recurso de revisión es el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, con el objeto de que dicha resolución sea confirmada, revocada o modificada.

El recurso de revisión en materia agraria procede contra las sentencias de los Tribunales Agrarios que resuelvan en primera instancia (artículo 198 de la Ley Agraria) sobre:

- a) Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población agrarios ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población agrarios con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones.
- b) La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales.
- c) La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

1. Forma de interponerlo: La revisión debe presentarse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación de la resolución. Para su interposición bastará un simple escrito que exprese los agravios (artículo 199 de la Ley Agraria).

2. Trámite: Si el recurso de revisión se refiere a cualquiera de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria y es presentado en tiempo, el Tribunal lo admitirá en un término de tres días y dará vista a las partes interesadas para que, en un plazo de cinco días, expresen lo que a su interés convenga. Una vez hecho lo anterior, se remitirá el expediente al Tribunal Superior Agrario con el original del escrito de expresión de agravios y la promoción de los terceros interesados, quien resolverá en definitiva en un término de 10 días contados a partir de la fecha de recepción (artículo 200 de la Ley Agraria).

QUEJOSO: María Dolores

AUTORIDAD RESPONSABLE: MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DEL DISTRITO QUATORCE CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE
PACHUCA, HIDALGO

AMPARO INDIRECTO: SUCESORIO AGRARIO

SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN

H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA AGRARIA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

María Dolores, promoviendo en mi carácter de quejoso, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos del juicio constitucional arriba precisado, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en PRIVADA TREINTA Y DOS A NORTE SEISCIENTOS DIECISIETE DE LA COLONIA LA CEIBA I DE LA COMUNIDAD DE XOCHIATIPAN, HIDALGO autorizando en términos amplios del primer párrafo del artículo 12 de la Ley de Amparo al Licenciados en Derecho Víctor Hugo Míaz Serrano para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, ante Usted comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo estipulado por el artículo 81 fracción I, inciso d) de la Ley de Amparo, interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra del auto de fecha 10 de enero 2020 dictado en el juicio de amparo indirecto número 106/2020, de los del índice del Juzgado de Segundo de Distrito en Materia agraria de la Ciudad de México, mediante la cual se sobresee dicho juicio de amparo promovido el suscrito fuera de la audiencia constitucional, medio de defensa que hago valer al tenor de los siguientes:

A G R A V I O S

PRIMERO: La resolución impugnada causa agravio al suscrito en virtud de que

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Amparo, a este Honorable Tribunal Colegiado en Materia agraria, atentamente pido:

PRIMERO: admitir a trámite el presente recurso de revisión, reconociendo la personalidad de las profesionistas que se autorizan, en los términos precisados.

SEGUNDO: previos trámites de ley, revocar la resolución recurrida ordenando se reponga el procedimiento en el juicio de amparo del que se trata.

PROTESTO LO NECESARIO

HUEJUTLA DE REYES HIDALGO, A 27 DE MAYO DE 2020.

MARÍA DOLORES

Juicio De Amparo En El Procedimiento Agrario

Procedencia del juicio de amparo

Contra las sentencias definitivas de los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario sólo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente. Tratándose de otros actos de los Tribunales Unitarios, que por su naturaleza proceda el amparo, conocerá el Juez de Distrito que corresponda (artículo 200 párrafo segundo de la Ley Agraria).

Recomendaciones Importantes

1. Es muy importante tener siempre presente que la Procuraduría Agraria para la solución de controversias, tiene que agotar como vía preferente la conciliación de intereses entre las partes, motivo por el cual es indispensable que aún dentro del juicio agrario se les exhorte en todo momento a una composición amigable. Lograr la avenencia de actor y demandado antes del juicio o por conducto de los Tribunales Agrarios hasta antes de dictarse la resolución que ponga fin al procedimiento, será síntoma de que la procuración de justicia se está cumpliendo de manera pronta y expedita, dándole una importancia prominente a la autocomposición de los intereses en conflicto por voluntad de las mismas partes. Dentro del proceso agrario la composición amigable es una actividad que corresponde ejercer al órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria.

2. En múltiples ocasiones se ha orientado a la estructura territorial que la regla general es no participar en los juicios agrarios otorgando la doble representación legal, es decir, tanto al actor como al demandado dentro de un mismo juicio; sin embargo, si los Tribunales Federales y los Agrarios fundadamente así lo requieren, no se deberá objetar tal determinación.

Como alternativa de solución a este problema de la doble representación, se propone que las delegaciones de cada entidad federativa, promuevan la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos de los estados y con las instituciones superiores que impartan la licenciatura en derecho, con el fin de

que los abogados de dichos gobiernos e instituciones acepten asumir la representación legal de la parte no asistida por la Procuraduría Agraria.

Procedimientos Para El Abogado Agrario

Dentro de la función de representación llevada a cabo por nuestra Institución, la más recurrente es el juicio agrario, el cual, si bien tiene un procedimiento definido dentro de la Ley Agraria, éste se circunscribe únicamente al inicio de la audiencia y hasta el momento de dictarse sentencia.

No obstante, es claro que todo procedimiento conlleva infinidad de fases que permiten un control del asunto, desde el momento en que se solicita la representación hasta que definitivamente se tiene por concluido un asunto contencioso.

En razón de lo anterior y con la finalidad de unificar criterios en la estructura territorial, en este capítulo se detallan los pasos a seguir en el «Procedimiento para el Abogado Agrario». En los dos cuadros siguientes se describen de manera pormenorizada las actividades esenciales que deben realizar las áreas jurídicas, desde el inicio del procedimiento hasta la conclusión del mismo, para servir de guía y apoyo en el mejor desempeño de una de las principales funciones que debe realizar la Procuraduría Agraria y que es la representación legal en el juicio agrario.

Conclusión

La representación de mujeres ejidatarias en los ejidos de la comunidad de tlaltecaltla son mínimas ya que nomás hay como 5 ejidatarias. similar se observa en la gráfica publicada por la procuraduría agraria, en el que registró 14% de mujeres ejidatarias en el total estatal de derechos agrarios. Esta cantidad está por debajo de lo observado en el de otros estados y que ellos cuentan con 30 y 60 % en el rubro de representación femenina en el padrón de ejidatarios.

En este sentido, en la comunidad de tlaltecaltla se pueden implementar algunas acciones afirmativas para propiciar mayor igualdad en cuanto a derechos sobre la propiedad de la tierra y equidad respecto a la tenencia a favor de las mujeres rurales mexicanas. Los certificados de derechos agrarios podrían reelaborarse a nombre de ambos cónyuges matrimonios y parejas de hecho como copropietarios, con la especificación de que todo nuevo derecho agrario será un bien mancomunado, compartido a partes iguales entre los miembros de una pareja.

En esta comunidad hace falta estudios agrarios para determinar el porcentaje de mujeres que podrían participar dentro del ejido debido a que sus esposos que ya fallecieron le cedieron la tierra para que la cultiven y son eso puedan subsistir día a día.

Es importante también que se implementen acciones que beneficien a las mujeres para eliminar o disminuir la discriminación hacia ellas, para que puedan propiciar una condición de mayor igualdad y equidad entre los hombres y mujeres en la comunidad de Tlaltecaltla

En materia agraria la incorporación de la mujer también ha sido gradual. La reforma agraria mexicana ha tenido desde sus orígenes un sesgo, solo los hombres eran sujetos de dotación agraria, y solo sus viudas podían ser titulares de tierras, a pesar de que el concepto de justicia social y más específicamente el de justicia agraria debe ser entendido como el derecho de los hombres y mujeres del campo para

alcanzar mejores niveles de bienestar a partir de las tierras que les fueron otorgadas.

Desde su promulgación, el artículo 27 de la Constitución de 1917, así como las normas secundarias que de ella emanaron, experimentaron diversas modificaciones, reflejo de las orientaciones políticas, sociales y económicas imperantes en la época, por lo que resulta importante ver la evolución del derecho a la tierra de las mujeres rurales y su derecho a participar en los órganos de representación y vigilancia de los ejidos y comunidades del país.

Fue hasta 1940 en el Código Agrario, cuando se estableció que las mujeres a las que se haya concedido derechos ejidales de acuerdo con el censo que sirvió de base para dictar la resolución presidencial, La Ley Agraria de 1992, a través de sus artículos 12 y 107, estableció que son ejidatarios o comuneros, los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales o comunales, y les otorga en igualdad de condiciones, los mismos derechos y obligaciones.

La Ley Federal de Reforma Agraria, reconoció expresamente los derechos de voz y voto de las mujeres dentro de las asambleas ejidales y ratificó que serían elegibles para cualquier cargo en los Comisariados y Consejos de Vigilancia, consolidando el derecho de las mujeres a formar parte de los órganos de representación de los ejidos y las comunidades agrarias.

Hoy la Ley Agraria reconoce derechos iguales a las mujeres ejidatarias y comuneras, con plenos derechos para participar con voz y voto en las asambleas, al igual que para participar en los Comisariados y Consejos de Vigilancia ejidales y comunales.

Bibliografía

Agrario, T. S. (1995). Obtenido de

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=1067

Almeida, E. (2009). Obtenido de <http://www.pa.gob.mx/publica/pdf/pa071805.pdf>

Campo, M. A. (2003). Obtenido de

https://dlc.dlib.indiana.edu/dlc/bitstream/handle/10535/2301/PerezMartindelCampo_Tierras_040511_Paper215.pdf?sequence=1

Caro, P. (2010). Obtenido de

<https://www.google.com/search?q=Aproximaci%C3%B3n+A+Las+Situaciones+De+Las+Campesinas+Y+Sus+Propuestas+Para+Conseguir+La+Igualdad+De+Derechos+Entre+Mujeres+Y+Hombres+En+El+Marco+De+La+Lucha+Por+La+Soberan%C3%ADa+Alimentaria&oq=Aproximaci%C3%B3n+A+Las+Situaciones+De+Las+Campesinas+Y+Sus+Propuestas+Para+Conseguir+La+Igualdad+De+Derechos+Entre+Mujeres+Y+Hombres+En+El+Marco+De+La+Lucha+Por+La+Soberan%C3%ADa+Alimentaria>

Castillo, J. M. (18 de octubre de 2016). Obtenido de

<https://amecopress.net/Mexico-Las-mujeres-poseen-tierras-pero-siguen-en-la-pobreza>

Cotula, L. (2007). Obtenido de <http://www.fao.org/3/y4311s/y4311s.pdf>

Magaña, R. (11 de enero de 2020). Obtenido de

<https://www.elvigia.net/columnas/2020/1/11/los-ejidos-comunidades-341850.html>

Mexicano, C. d. (2010). *scielo*. Obtenido de scielo.org.mx/pdf/asd/v14n1/1870-5472-asd-14-01-00125-en.pdf

Miranda, F. (3 de marzo de 2019). Obtenido de

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/en-mexico-la-tierra-no-es-de-las-mujeres-solo-hay-26-de-ejidatarias>

- Moreno, N. (marzo de 1996). Obtenido de
http://pa.gob.mx/publica/cd_estudios/Paginas/autores/alonso%20r%20patricia%20la%20mujer%20campesina%20en%20el%20combate.pdf
- Nacional, R. A. (31 de mayo de 2007). Obtenido de
http://www.pa.gob.mx/pa/conoce/publicaciones/estadisticas_agrarias2007/D TIP%5CHGO.PDF
- Nacional, R. A. (4 de diciembre de 2010). Obtenido de
<https://www.gob.mx/ran/prensa/ejidos-y-comunidades-fundamentales-para-el-desarrollo-del-pais-ran>
- Nacional, R. A. (30 de octubre de 2018). Obtenido de
<https://www.gob.mx/ran/es/articulos/mas-mujeres-participan-y-toman-decisiones-en-sus-nucleos-agrarios?idiom=es>
- Pineda, F. C. (2010). Obtenido de
http://www.pa.gob.mx/publica/rev_34/FABIOLACUAQUENTZI.pdf
- Roberto, E. (noviembre de 2001). Obtenido de
<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/4494>
- Rozas, P. A. (diciembre de 2015). Obtenido de
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572015000200015
- Ruiz, J. C.-S. (2017). *Panorama De Los Ejidos Y Comunidades Agrarias En México*. Mexico.
- Ruiz, J. C.-S. (marzo de 2017). *scielo*. Obtenido de
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722017000100125
- Sostenible, C. C. (7 de octubre de 2019). Obtenido de
<https://www.ccmss.org.mx/la-inclusion-de-mujeres-y-jovenes-indigenas-en-la-gestion-de-la-tierra-en-el-mexico-rural/>

web, l. (28 de agosto de 2017). Obtenido de

<https://legalweb.com.mx/2017/08/28/recurso-de-revision-formulario/>